



SENTENCIA (581)

H. Matamoros, Tamaulipas, siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018).

VISTO para resolver los autos del expediente **01503/2016**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **CUSTODIA COMPARTIDA**, promovido por *****, en contra de *****, visto todo lo actuado; y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, y de recibido por la Oficialía de Partes de este Juzgado el quince de agosto de dos mil dieciséis, compareció *****, promoviendo en la **VÍA ORDINARIA CIVIL**, sobre **CUSTODIA COMPARTIDA**, en contra de *****, de quién reclama las siguientes prestaciones: *“UNICA.- EL ESTABLECIMIENTO MEDIANTE RESOLUCION JUDICIAL DE LA CUSTODIA COMPARTIDA Y TODAS SUS MODALIDADES SOBRE NUESTRA HIJA *****.”* Fundándose para ello en los hechos contenidos en su demanda, mismos que por economía procesal se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertare, así como en las consideraciones legales que estimó aplicables al caso.

SEGUNDO.- Este Juzgado por auto de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, tuvo por presentado a *****, promoviendo en Vía Ordinaria Civil sobre **CUSTODIA COMPARTIDA**, en contra de *****, bajo los conceptos y fundamentos que expresa y fundándose para ello en los hechos y consideraciones que estimó aplicables al caso; se admitió la promoción en cuanto a derecho proceda; se ordenó formar expediente y su registro en el Libro de Gobierno respectivo; se ordenó emplazar y correr traslado a la demandada en su domicilio para que dentro del término legal produjera su contestación y opusiera las excepciones que tuviere.- De otra parte se tuvo a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y nombrando abogado asesor que lo represente.

TERCERO.- El **veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis**, por conducto de Actuario adscrito a la Central de Actuarios de este Distrito Judicial, se emplazó y notificó del presente juicio y corrió traslado a la parte demandada, tal y como se desprende de la respectiva cédula de notificación así como del Acta circunstanciada, levantada para tal efecto, misma que consta dentro del presente expediente.- El **diez de octubre de dos mil dieciséis**, se le tuvo a la parte demanda *****



menor hija ***** , un fin de semana si o el otro no, que ella lleva es quien le lleva a su menor hija desde las 12:00 horas del medio día y pasa a recogerla a las 7:30 u 8:00 horas de la noche, y el domingo convive de la misma manera, a lo cual el señor ***** , manifiesta que esta de acuerdo con esa convivencia, el único desacuerdo es cuando el quiere salir con su menor hija de vacaciones, la señora ***** , manifiesta que por su trabajo no le es posible decidir respecto a las vacaciones de su hija, por lo que se hace constar que ambas partes no se ponen de acuerdo respecto a la convivencia de su menor hija ***** . Así mismo y por lo que respecta a la pensión alimenticia en favor de la menor ***** , el señor ***** , manifiesta que actualmente se encuentra desempleado pero que de forma quincenal deposita a la señora ***** , la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/10 MONEDA NACIONAL), que además se hace cargo del pago de guardería de su menor hija y se compromete a seguir pagando los gastos médicos particulares adicionales al seguro de gastos médicos con el que cuenta la menor como beneficio por parte de la señora ***** y ropa que su menor hija necesite. A continuación se da la intervención correspondiente a la C. Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, quién expresa; Que hará sus manifestaciones por escrito.- Una vez terminada la entrevista realizada a las partes, tomando en consideración las manifestaciones en ella realizadas, se hace constar que ambas partes no se ponen de acuerdo respecto a la convivencia de su menor hija ***** , razón por la cual **EL SUSCRITO JUEZ EN EL INTERÉS SUPERIOR DE LA MENOR, FIJA COMO REGLAS DE CONVIVENCIA PROVISIONAL LAS SIGUIENTES:** la menor ***** , seguirá conviviendo con el señor ***** , de la forma en que se ha estado haciendo, siendo esta: **un fin de semana si o el otro no, desde las 12:00 horas del medio día y pasando la señora ***** a recogerla a las 7:30 u 8:00 horas de la noche, y el domingo de la misma manera, así mismo la referida menor, este año pasará el día de navidad con su madre, la señora ***** y en año nuevo lo festejará con su padre el señor ***** , y el siguiente año de forma inversa y en caso de que alguno de los padres necesite salir fuera de la ciudad con la menor ***** , este podrá hacerlo previa comunicación que se haga al otro con quince días de anticipación como mínimo.- Con lo anterior se da por concluida la presente audiencia, exhortando el suscrito**

juez a ambas partes para que procuren dar cabal cumplimiento a las reglas provisionales de convivencia establecidas en la presente acta a fin de lograr el sano desarrollo emocional de su menor hija y previniéndose desde este momento a los CC. ***** y ***** , para que se sirvan estricto cumplimiento a lo aquí ordenado, sin rehusar al presente mandamiento legítimo de autoridad, bajo apercibimiento conminatorio que en caso de desobediencia injustificada se procederá en su contra conforme a las reglas de ejecución forzosa, utilizando para ello los medios de apremio señalados en el artículo 16 de la Ley Adjetiva Civil aplicados a discreción del Suscrito Titular, entendiéndose para ello; el uso de la fuerza pública, arresto en caso de ser necesario; etc., los que surtirán efectos en el domicilio en donde materialmente se encuentre el menor *****; lo anterior a fin de que se de cabal cumplimiento a lo aquí resuelto, firmando al calce únicamente el C. ***** , con el C. Juez de los autos y Secretaria de Acuerdos con que actúa, no así la C. ***** , por no estar de acuerdo con la manera de la convivencia en la que se determinó respecto a la fecha de navidad y fin de año.”- El **diecinueve de mayo de dos mil diecisiete**, se tuvo a la C. ***** , exhibiendo constancia laboral a su nombre de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, expedida por el Gerente de Prestaciones y Beneficios del ***** , Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero ***** El **cuatro de mayo de dos mil diecisiete**, se le tuvo al Gerente o Representante Legal de la empresa denominada ***** , de esta ciudad, informando que el C. ***** , dio por terminada de manera voluntaria la relación laboral con la citada empresa.- El **quince de mayo de dos mil diecisiete**, se le tuvo a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado desahogando en sus términos la vista que se le mandó dar en el presente juicio.- El **veintinueve de mayo de dos mil diecisiete**, se le requirió al C. ***** , para que dentro del término de tres días, informara a este juzgado si contaba con un empleo, o algún otro oficio, arte o profesión y a cuanto ascendía sus ingresos, o si contaba con bienes propios.- Mediante escrito de fecha uno de junio de dos mil diecisiete, se le tuvo al C. ***** , informando que se encuentra desempleado.- El diez de julio de dos mil diecisiete, se le tuvo a la Directora del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas (Oficina Matamoros), informando que no se encontró registrada propiedad a nombre del C. ***** .- El **once de enero de dos mil dieciocho**,



se ordenó requerirle de nueva cuenta al C. ***** *****, para que informara si actualmente ya contaba con empleo y se ordenó girar oficio al Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social.- El **seis de febrero de dos mil dieciocho**, se le tuvo al C. ***** *****, informando respecto a su empleo y salario.- El **veintidós de marzo de dos mil dieciocho**, se le tuvo al Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Regional Tamaulipas, Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, informando que el C. ***** *****, no se encuentra vigente como trabajador.- Mediante escrito de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, se le tuvo al C. ***** *****, proporcionado su domicilio particular.- Finalmente el **veintidós de marzo de dos mil dieciocho**, a solicitud de la abogada autorizada por la parte demandada, se ordenó dictar la sentencia del presente juicio, no obstante por auto de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se dejó sin efecto la citación para sentencia, hasta en tanto las partes desahogaran la vista con respecto a las manifestaciones relativas a las reglas de convivencia de su menor hija, por lo que una vez fenecido los términos y desahogadas las vistas respectivas, el **diecisiete de mayo de dos mil dieciocho**, por ser el momento procesal oportuno se ordenó dictar la sentencia, la que se procede a dictar en los términos siguientes: en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y decidir del presente asunto atento a lo previsto en los artículos 172, 185, 195 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, 35 fracción II y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- El artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles establece: **“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero solo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos...”**

TERCERO.- En el caso que nos ocupa la parte actora ofreció como de su intención los siguientes elementos de prueba:
DOCUMENTALES PUBLICAS: 1).- Copia certificada del **acta de nacimiento *******, con registro el veintiséis de agosto de dos mil catorce, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad, a nombre de ***** , nacida el veintidós de agosto de dos mil catorce, siendo sus padres ***** y *****

\$12,935.94 (doce mil novecientos treinta y cinco pesos 94/100 M.N.).

EGRESOS: Gastos de Alimentación y otros del Grupo Familiar.- La entrevistada manifestó que por semana, se compra la despensa misma que contiene productos de **higiene en hogar/personal/pañales/leche/toallitas húmedas** sé gasta un promedio de **\$4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales**, cantidad que al dividirse entre los cuatro integrantes de la familia, donde a cada uno le corresponde un gasto aproximado de **\$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales**. **Total aproximado mensual en Gastos de Alimentación y productos de higiene en hogar/personal: \$4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales**, cantidad que al dividirse entre los cuatro integrantes de la familia, donde a cada uno le corresponde un gasto aproximado de **\$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**. **Pagos de Servicios Básicos y Adicionales.- Servicios Básicos: Energía eléctrica.-** La entrevistada narra que paga un promedio de **\$120.00 (ciento veinte pesos 00/100 M.N.) mensuales**, cantidad que al dividirse entre los cuatro integrantes de la familia, donde a cada uno le corresponde un gasto aproximado de **\$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.) mensuales**. **Agua Potable.-** La entrevistada indico que paga un promedio de **\$118.00 (ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.) mensuales**, cantidad que al dividirse entre los cuatro integrantes de la familia, donde a cada uno le corresponde un gasto aproximado de **\$29.50 (veintinueve pesos 50/100 M.N.) mensuales**. **Gas.-** Declaró la entrevistada que aproximadamente, por este concepto paga un promedio de **\$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales**. Cantidad que al dividirse entre los cuatro integrantes de la familia, donde a cada uno le corresponde un gasto aproximado de **\$37.50 (treinta y siete pesos 50/100 M.N.) mensuales**. **Pago de Vivienda a Infonavit.-** La entrevistada narra que paga un promedio de **\$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales**, cantidad que al dividirse entre los cuatro integrantes de la familia, donde a cada uno le corresponde un gasto aproximado de **\$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales**. **Total aproximado mensual en Gastos de Servicios Básicos: \$2,388.00 (dos mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** Cantidad que al dividirse entre los cuatro integrantes del grupo familiar, le corresponde a cada uno **\$597.00 (quinientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) mensuales**. **Servicios Adicionales: Telmex.-** La entrevistada refiere que hace un pago por la cantidad de



\$389.00 (trescientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) mensuales, cantidad que al dividirse entre los cuatro integrantes del grupo familiar, le corresponde a cada uno la cantidad de **\$97.25 (noventa y siete pesos 25/100 M.N.), mensuales. Netflix.-** La entrevistada refiere que hace un pago por la cantidad de **\$129.00 (ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.) mensuales,** cantidad que al dividirse entre los cuatro integrantes del grupo familiar, le corresponde a cada uno la cantidad de **\$32.25 (treinta y dos pesos 25/100 M.N.), mensuales. Total aproximado Mensual en Gastos de Servicios adicionales: \$518.00 (quinientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) mensuales,** cantidad que al dividirse entre los cuatro integrantes del grupo familiar, le corresponde a cada uno la cantidad de **\$129.50 (ciento veintinueve pesos 50/100 M.N.). REFERENCIA DE GASTOS EN GUARDERIA DE LA DESCENDIENTE:** Gastos de Educación de la descendiente ***** en Guardería el Pabellón *****
***** Refiere la entrevistada que el progenitor cubre con el pago de mensualidad por colegiatura de la menor. **Mensualidad: \$2,350.00 (dos mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) anuales. Total aproximado mensual en Gastos de Educación \$2,350.00 (dos mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). GASTOS DE VESTIDO Y CALZADO CASUAL.-** Refirió la entrevistada que en vestimenta y calzado para la menor ***** se gasta un aproximado de **\$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales. Total aproximado mensual en Gastos de Calzado Casual y vestimenta para su descendiente \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.). OTROS GASTOS Gasolina.-** Manifestó la C. ***** que en gasolina para traslados a su trabajo y dejar a la menor en la guardería se gasta un aproximado de **\$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), mensuales. Seguro de Automóvil *****.-** Refirió la progenitora que pagó por un Seguro ***** de su automóvil la cantidad de **\$293.75 (doscientos noventa y tres pesos 75/100 M.N.), mensuales. Tarjeta de Crédito *****.-** Indico la C. ***** que pagó por una Tarjeta de Crédito ***** para gastos por compra de vestimenta y calzado para su menor hija, donde pagó la cantidad de **\$1,294.94 (mil doscientos noventa y cuatro pesos 94/100 M.N.), mensuales. Crédito de Nomina *****.-** Relata la entrevistada que pagó por un crédito de nomina ***** la cantidad de

\$3,662.80 (tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.), mensuales. Total aproximado mensual en Otros Gastos \$7,451.49 (siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 49/100 M.N.). GASTOS EN ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS. La C. *** *******

******* refiere que se gasta un aproximado de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), mensuales, en actividades como salir al cine y salidas en Brownsville, con su descendiente *****.**

Gastos mensuales promedio de actividades recreativas: \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.). SITUACIÓN DE SALUD DE LA FAMILIA. La C. *** ***** *****,** manifestó que ella y su descendiente *********, cuentan con Servicio Médico Gastos Médicos Menores y Mayores de la aseguradora ******** refiere que la menor cuenta con un esquema de vacunación completo. La progenitora manifiesta que ella cuenta con un buen estado de salud. Relata que la menor ********* padece de alergia al cambio de clima por la humedad, dándole medicamento como aminoefedrison, nebulizaciones con pulmicort, combiven, cefraxona y temprá. Manifiesta la entrevistada que su seguro médico cubre las consultas y medicamentos recetados por el médico particular de la menor, pero en ocasiones es llevada de manera particular para su atención. **VIVIENDA.** La infraestructura de la casa es de una planta, distribuyéndose estos en dos recamaras, sala, comedor, cocina, un baño completo, patio en la parte de enfrente, construcción de concreto, vitropiso dentro de la vivienda. Las condiciones de la vivienda son adecuadas en habitabilidad, buen aspecto en cuanto a higiene, el amueblamiento es cómodo y modesto.” Probanza a la cual se le otorga valor probatorio en los términos de los artículos 392 y 408 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.- **8).- ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO**, de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, emitido por la Trabajadora Social del Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, realizado en el domicilio donde habita el **C. ***** ***** *******, siendo el reporte el siguiente: **“Actitud y Motivación Hacia el Desempeño de sus Funciones. Manifiesta el C. ***** ***** ******* que en la actualidad no está otorgando pensión de alimentos desde el 13 de enero del presente año, por motivos que se le despidió de su trabajo injustificadamente, y ya se encuentra agendado para una cita a fin de solucionar conciliatoriamente el problema laboral en Procuraduría de la Defensa del Trabajo, manifiesta el mismo querer otorgar pensión de alimentos de manera mensual en lo que encuentra otro

(dos mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales. Seguro, Cuota de Materiales: \$1,050.00 (mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) anuales. Total aproximado anual en Gastos de Educación \$1,050.00 (mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) Total aproximado mensual en Gastos de Educación \$2,350.00 (dos mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). **GASTOS DE VESTIDO Y CALZADO CASUAL** Refirió el entrevistado que en **vestimenta y calzado** para él, se gasta un aproximado de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) mensuales. Total aproximado mensual en Gastos de Calzado Casual y vestimenta: \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.). **OTROS GASTOS.- Gasolina.-** Manifestó El C. ***** que en gasolina para traslados a su trabajo y recoger a la menor en la guardería se gasta un aproximado de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales. **Vestimenta y Calzado.-** Refirió el entrevistado que en **vestimenta y calzado** para la menor ***** , se gasta un aproximado de \$1,100.00 (mil cien pesos 00/100 M.N.) mensuales. **Tarjeta de Crédito *****.-** Relató el C. ***** que realizó un pago por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, por concepto que cuando su menor hija enferma cubre los gastos médicos de la misma, acudiendo de manera particular para la atención. **Total aproximado mensual en Otros Gastos: \$2,100.00 (dos mil cien pesos 00/100 M.N.)** **SITUACIÓN DE SALUD DE LA FAMILIA.** El C. ***** , manifestó que el cuenta con servicio médico IMSS. El progenitor manifiesta que el cuenta con un buen estado de salud. Relata que la menor ***** fue diagnosticada por el Dr. ***** Médico Pediatra con RINITIS ALERGICA Y ASMA BRONQUIAL, refiere el entrevistado que aunque la menor cuente con servicio médico, en ocasiones la misma es llevada de manera particular para su atención, indica el C. ***** que paga por consulta médica y tratamiento particular la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) cada que la menor enferma, manifiesta que hace once días la menor enfermo y fue llevada por el mismo a consulta. **VIVIENDA.** La infraestructura de la casa es un departamento que cuenta con un solo cuarto el cual es utilizado para recamara, un baño completo, construcción de concreto, vitropiso dentro de la vivienda. **RELIGIÓN.** Explicó el señor C. ***** , practicar la religión Católica, indicando que asiste a la Iglesia dos veces al año.” 9).- **EXAMENES PSICOLÓGICOS,** de fecha



siete de febrero de dos mil diecisiete, emitidos por la Psicóloga adscrita al Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, realizados a las partes ***** y ***** , reporte del cual se desprenden los siguientes resultados, conclusiones y sugerencias:

“RESULTADOS DE LAS PRUEBAS PSICOLÓGICAS.- Los resultados de las pruebas psicológicas aplicadas a la C. ***** son los siguientes: La progenitora evaluada es una persona que muestra una buena autoestima, aunque en algunas situaciones puede llegar a presentar dependencia afectiva ante la necesidad de apoyo y protección. Sin embargo, es una persona con una capacidad reflexiva que le permite tomar decisiones adecuadas, esto denota que muestra ser eficaz ante situaciones cambiantes y tener una capacidad resolutiva. Así también, posee óptimos niveles en la capacidad para establecer vínculos afectivos que le permite aceptar a la persona cuidada incondicionalmente y tener un cuidado responsable hacia la menor, esto le permite ofrecer una respuesta adecuada a las necesidades de su hija. En el área laboral, se muestra tolerante a la frustración, es capaz de ser productiva y mantener buenas relaciones interpersonales con sus compañeros, desempeñándose así eficazmente. Los resultados de las pruebas psicológicas aplicadas al C. ***** son los siguientes: El progenitor evaluado es una persona que se puede irritar fácilmente, ya que muestra poca tolerancia a la frustración, por lo tanto presenta un déficit en su capacidad de resolución de problemas cuando se encuentra en situaciones conflictivas, ya que se bloquea ante ellos, causándole un bajo control de impulsos. Tiene baja capacidad en el cuidado responsable y afectivo ya que le cuesta trabajo tomar decisiones debido a una inseguridad y falta de confianza en sí mismo, teniendo dificultad para aceptar los sentimientos ajenos. Presenta un buen nivel de independencia personal, ya que es adaptable a los cambios y dentro de su área laboral se desempeña satisfactoriamente con inteligencia. **IX. CONCLUSIONES:** Por lo anterior expuesto, se concluye que ambos progenitores se encuentran ubicados dentro de su realidad, en tiempo y espacio. Se puede determinar que la progenitora C. ***** es una persona que tiene la capacidad del cuidado responsable y afectivo hacia su menor hija, por lo que suele ser reflexiva, resolutiva y flexible al cubrir las necesidades físicas y psíquicas de la niña. Se puede determinar que el C. ***** es una persona que puede manifestar agresividad mostrando conductas impulsivas, por lo que puede ser poco flexible.

Muestra un déficit en las relaciones interpersonales ya que manifiesta apatía hacia los demás. Sin embargo, manifiesta cariño por su menor hija y la necesidad de estar con ella. **X. SUGERENCIAS.** *Se recomienda a ambos progenitores que sigan fomentando la armonía y convivencia, así como su cooperación, para hacer lo posible para que su menor hija no resulte afectada por esta situación.*.- Probanzas a las cuales se les otorga valor probatorio en los términos de los artículos 392 y 408 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.- **10).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en las que se deducen de la propia ley aplicable al caso y las que se desprende de los manifestado por las partes en su escrito de demanda y contestación; prueba que se le concede valor probatorio en los términos de los artículos 392 y 411 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.-

Constan igualmente las pruebas oficiosamente solicitadas por este Juzgado, consistentes en:

a).- INFORME DE TERCEROS.- Rendido por la Apoderada Legal de la empresa ***** , en la que informa en forma detallada el sueldo y demás prestaciones que percibe ***** , por su trabajo en dicha empresa, adjuntado recibos de nóminas correspondientes.-

b).- INFORME DE AUTORIDAD.- Oficio de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, rendido por el Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), mediante el cual informa que***** , se encuentra vigente como trabajador.-

c).- INFORME DE TERCERO.- Oficio de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, rendido por la Apoderada Legal de la empresa ***** , mediante el cual informa que con fecha **16 de enero de 2017**, el trabajador ***** , decidió de manera voluntaria dar por terminada la relación laboral que sostenía con la empresa que representada, de manera voluntaria y sin existir presión, amenaza o amago de ningún tipo y en esa fecha recibió el pago de su más amplió finiquito.-

d).- INFORME DE AUTORIDAD.- Oficio de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, rendido por la Directora de Oficina del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, mediante el cual informa que no se encontró propiedad, registro o domicilio alguno a nombre de ***** , información proporcionada se encuentra limitada a la

de edad aproximadamente, y que es hija de los señores ***** y ***** , por consecuencia **ambos ejercen la patria potestad** de su menor hija, conforme a lo dispuesto por el artículo 383 del Código Civil en Vigor en el Estado, sin embargo se advierte que los mismos ya no habitan juntos y han tenido desavenencias entre ellos resultando la menor la menos responsable; pero la mas afectada en la desintegración antes mencionada tanto en el ámbito psicológico, social, y económico, de ahí que, en aras de evitar ese daño, los progenitores deben anteponer a su interés personal al de su menor hija, teniendo en cuenta que la ruptura conyugal les genera a los hijos inseguridad, desprotección, baja autoestima e incluso desinterés por la vida, **motivo por lo que es necesario atender y resolver de forma definitiva, de acuerdo al conjunto de probanzas que sean recabadas por esta autoridad para tener plena convicción y determinar lo que resulte más idóneo y benéfico para la menor**, a fin de que ella tenga un nivel adecuado de vida plena en condiciones acordes a su dignidad que le permita un desarrollo de bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual ético, cultural y social que garanticen su desarrollo integral, en vista de ello consta de autos que en un principio las partes no llegaron a un acuerdo en cuanto a la convivencia de la menor fijándose reglas de convivencia provisionales a juicio de esta autoridad, no obstante posteriormente las partes llegaron a un acuerdo respecto a la convivencia de su menor hija, en los siguientes términos: La menor ***** , convivirá con el señor ***** , **un fin de semana si y el otro no, desde el sábado a las 12:00 horas del medio día quedándose a pernoctar en el domicilio de su padre ubicado en ***** , Texas de los Estados Unidos de América**, y regresando a la menor con su madre la señora ***** , **a las 18:00 horas del día domingo.**; así mismo llegaron al acuerdo de que se le conceda al padre una semana al año para vacacionar con la menor previo aviso a la madre con quince días de anticipación, ahora bien el artículo **386** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que establece, en caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir voluntariamente los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el juez resolverá lo conducente, atendiendo las particularidades del caso y el entorno académico, social y familiar de las



niñas, niños y adolescentes, oyendo al Ministerio Público y respetando el derecho de los menores a emitir su opinión, bajo los parámetros internacionales y protocolos vigentes. En este último supuesto, con base en el interés superior de la infancia, **el Juez privilegiará la custodia compartida, buscando que ambos progenitores asuman el pago de alimentación y conservando igualmente los derechos de vigilancia, de educación y de convivencia cuando los hijos estén bajo su cuidado** y tomando en cuenta las modalidades previstas y señaladas en el convenio o la resolución judicial que al efecto emita el Juez. **Por custodia compartida se entenderá que quienes ejercen la patria potestad de los hijos también gozan igualmente del derecho de que los hijos habiten en su domicilio, que convivan juntos los fines de semana, en los cumpleaños, los periodos vacacionales de semana santa, de verano y diciembre, incluida la posibilidad de viajar; asimismo, de la obligación de proporcionar pensión alimenticia, acudir a las juntas y festejos escolares y, en general el de infundir a los hijos valores positivos e instrucción de civildad que les permitan en cada etapa de su evolución, lograr un crecimiento y desarrollo físico, cognoscitivo, emocional y social plenos, dentro de un ambiente de bienestar familiar y social,** cuestiones que en el presente caso se derivan de la convivencia que los padres ejercen sobre su menor hija; por lo que este juzgador determina que lo más benéfico para la menor hija de las partes ***** , es que se decrete la custodia compartida, en base al acuerdo de la convivencia en que llegaron los padres de la menor, aunado que de las evaluaciones psicológicas de las partes no se advierte causa alguna por el cual los padres no puedan ejercer la custodia y convivencia con su menor hija, además en el reporte de evaluación psicológica de las partes emitida por la Psicóloga del Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Matamoros, dependiente de la Coordinación General de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, se recomienda a ambos progenitores que sigan fomentando la armonía y convivencia, así como su cooperación, para hacer lo posible para que su menor hija no resulte afectada por esta situación; como ya se dijo este Tribunal tiene el deber de **resolver el presente juicio de custodia de la menor**, advirtiéndose que el ambiente más benéfico para la menor en cuestión, es que la menor siga conviviendo con ambos padres, por lo que en observancia al interés superior de la misma, quien merece ser debidamente representada, y con los referidos

elementos de prueba se advierte que la misma cuenta con los elementos personales, familiares, materiales, sociales y culturales que concurren en una familia determinada, para su desarrollo integral, su personalidad, su formación psíquica y física, sopesando las necesidades de atención, de alimentación y clima de equilibrio para su desarrollo, las pautas de conducta de su entorno, siendo un buen ambiente social y familiar los **que pueden ofrecerles ambos padres**, de quienes además no se advierte de la evaluación psicológica realizadas, alguna causa perjudicial para la menor, que les impida desempeñar su rol de padres, por lo que el interés superior de la menor se ve más protegido cuando la guarda y custodia se comparten, pues preserva una esfera de derechos más adecuada y completa para la menor, porque armoniza los legítimos derechos del padre y de la madre, sin menoscabo del bienestar de la menor y velando por el cumplimiento de sus deberes escolares y sus derechos. Por ello, se debe privilegiar, en la medida de lo posible, tomando en cuenta el material probatorio desahogado, la procedencia de la custodia compartida ya que se considera como de mejor estatus para el desarrollo de los menores; es por lo que este juzgador determina en base a las pruebas valoradas, **que lo más benéfico para la menor involucrada en el presente procedimiento es determinar la custodia compartida**, toda vez que es el ambiente más propicio para el desarrollo integral de la personalidad de la menor al tener presente ambas figuras tanto la materna como la paterna; **conservando igualmente los derechos de vigilancia, de educación y de convivencia cuando la menor esté bajo su cuidado**; siendo aplicables al presente asunto los siguientes criterios jurisprudenciales.

“Tesis: 1a./J. 53/2014 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2006791 34 de 213; Primera Sala; Libro 7, Junio de 2014, Tomo I; Pág. 217; Jurisprudencia (Constitucional, Civil).- GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. LA DECISIÓN JUDICIAL RELATIVA A SU OTORGAMIENTO DEBERÁ ATENDER A AQUEL ESCENARIO QUE RESULTE MÁS BENÉFICO PARA EL MENOR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 4.228, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO]. Como ya lo ha establecido esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no existe en nuestro ordenamiento jurídico una suerte de presunción de idoneidad absoluta que juegue a favor de alguno de los progenitores pues, en principio, tanto el padre como la madre están



*igualmente capacitados para atender de modo conveniente a los hijos. Así las cosas, el intérprete, al momento de aplicar el [inciso a\), de la fracción II, del artículo 4.228 del Código Civil del Estado de México](#), que dispone que si no se llega a ningún acuerdo respecto a la guarda y custodia, "los menores de diez años quedarán al cuidado de la madre, salvo que sea perjudicial para el menor", deberá atender, en todo momento, al interés superior del menor. Lo anterior significa que la decisión judicial al respecto no sólo deberá atender a aquel escenario que resulte menos perjudicial para el menor, sino, por el contrario, deberá buscar una solución estable, justa y equitativa que resulte lo más benéfica para éste. La dificultad estriba en determinar y delimitar el contenido del interés superior del menor, ya que no puede ser establecido con carácter general y de forma abstracta; la dinámica de las relaciones familiares es extraordinariamente compleja y variada y es dicha dinámica, así como las consecuencias y efectos que la ruptura haya ocasionado en los integrantes de la familia, la que determinará cuál es el sistema de custodia más beneficioso para los menores. Así las cosas, el juez habrá de valorar las especiales circunstancias que concurren en cada progenitor y determinar cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo integral de la personalidad del menor, lo cual se puede dar con ambos progenitores o con uno solo de ellos, ya sea la madre o el padre. En conclusión, la tutela del interés preferente de los hijos exige, siempre y en cualquier caso, que se otorgue la guarda y custodia en aquella forma (exclusiva o **compartida**, a favor del padre o de la madre), que se revele como la más benéfica para el menor.*

*“Tesis: 1a./J. 23/2014 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2006226 38 de 213; Primera Sala; Libro 5, Abril de 2014, Tomo I; Pág. 450; **Jurisprudencia** (Constitucional, Civil). **GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. ELEMENTOS A LOS QUE HA DE ATENDER EL JUEZ AL MOMENTO DE MOTIVAR SU DECISIÓN.** El interés superior de los menores, previsto en el artículo [4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), como criterio ordenador, ha de guiar cualquier decisión sobre guarda y custodia de menores de edad. Dicho de otro modo, el interés del menor constituye el límite y punto de referencia último de la institución de la guarda y custodia, así como de su propia operatividad y eficacia. En consecuencia, al interpretar la norma aplicable al caso concreto, el juez habrá de atender, para la adopción de la medida debatida, a los elementos personales, familiares, materiales, sociales y culturales que concurren en una familia*

determinada, buscando lo que se entiende mejor para los hijos, para su desarrollo integral, su personalidad, su formación psíquica y física, teniendo presente los elementos individualizados como criterios orientadores, sopesando las necesidades de atención, de cariño, de alimentación, de educación y ayuda escolar, de desahogo material, de sosiego y clima de equilibrio para su desarrollo, las pautas de conducta de su entorno y sus progenitores, el buen ambiente social y familiar que pueden ofrecerles, sus afectos y relaciones con ellos, en especial si existe un rechazo o una especial identificación; la edad y capacidad de autoabastecerse de los menores, entre muchos otros elementos que se presenten en cada caso concreto.

“Tesis: II.1o.13 C (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2007477 2 de 10; Tribunales Colegiados de Circuito; Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo III; Pag. 2425; Tesis Aislada (Constitucional, Civil).- **GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA. PROTECCIÓN MÁS AMPLIA DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES.** Si se toma en cuenta que la guarda y custodia única es aquella en la que el cuidado de los hijos y el deber de velar por ellos es atribuido sólo a uno de los padres, y al otro se le establece un régimen de visitas y los alimentos, lo que significa que el padre que tenga la custodia legal será quien goce de la total autoridad para decidir en los asuntos concernientes al menor que se presenten en la vida diaria; **sin embargo, el interés superior de los menores se ve más protegido cuando la guarda y custodia se comparten, pues preserva una esfera de derechos más adecuada y completa para el menor, porque armoniza los legítimos derechos del padre y de la madre, sin menoscabo del bienestar de los menores y velando por el cumplimiento de sus deberes escolares y sus derechos** regulados en el artículo [9 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México](#); además, por un lado, provee a los menores de mejor calidad de vida, **puesto que siempre existen dos para responder y satisfacer sus necesidades, y, por el otro, los menores establecen un fuerte lazo afectivo con ambos padres y reduce el sentimiento de pérdida que se da en los casos de divorcio y cuando se decreta la custodia única; asimismo, dota de independencia a cada uno de los padres para poder tomar acciones y decisiones en cuanto a cuestiones académicas y escolares, cuidado médico, viajes, etcétera, todas relativas al desarrollo y diario vivir del menor, con la misma**



autoridad y en igualdad de condiciones y circunstancias. Por ello, se debe privilegiar, en la medida de lo posible, tomando en cuenta el material probatorio desahogado, la procedencia de la custodia compartida ya que se considera como de mejor estatus para el desarrollo de los menores. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.”

“Tesis: II.1o.11 C (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2007478 3 de 10. **GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA. SU NATURALEZA JURÍDICA Y MODALIDADES.** Tomando en consideración lo concluido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. XCVII/2012 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro VIII, Tomo 1, mayo de 2012, página 1097, de rubro: **"GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. LA DECISIÓN JUDICIAL RELATIVA A SU OTORGAMIENTO DEBERÁ ATENDER A AQUEL ESCENARIO QUE RESULTE MÁS BENÉFICO PARA EL MENOR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 4.228, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO)**", en el sentido de que el Juez habrá de valorar las especiales circunstancias que concurran en cada progenitor y determinar cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo integral de la personalidad del menor, lo cual se puede dar con ambos progenitores o con uno solo de ellos, ya sea la madre o el padre, por lo que la tutela del interés preferente de los hijos exige, siempre y en cualquier caso, que se otorgue la guarda y custodia en aquella forma (exclusiva o compartida, a favor del padre o de la madre), que se revele como la más benéfica para el menor; se infiere que **una de las formas en que se puede ejercer la guarda y custodia es la compartida, que es aquella en la que ambos padres tienen la custodia legal y física de sus hijos, esto implica que comparten los derechos y responsabilidades en la educación, formación, manutención y toda actividad relacionada con la crianza de los hijos, de manera que gozan, por resolución judicial, de igualdad en todas las decisiones y acciones relativas a los menores, en igualdad de condiciones.** Así, la primera de las modalidades para ejercerla, es que los menores pueden permanecer en el domicilio familiar y ambos progenitores mantener domicilios diferentes, acudiendo en momentos

distintos el padre o la madre, según lo establecido judicialmente, al domicilio común para hacerse cargo del cuidado de los hijos; **la segunda, es aquella en que ambos progenitores mantienen domicilios separados y es el menor quien cambia de domicilio de forma constante, ya sea cada día, cada semana, cada mes o cada año, a efecto de que el progenitor que corresponda, se haga cargo de su cuidado y asistencia. Por tanto, la guarda y custodia, cuyo ejercicio se decreta de manera compartida, conlleva precisamente a estimar que ambos progenitores, conservan el derecho de atender y asistir al infante totalmente, en la proporción que les corresponda, según se haya establecido judicialmente.** PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.”

En vista de lo anterior, este juzgador deberá declarar que **HA PROCEDIDO el JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre CUSTODIA COMPARTIDA**, promovido por ***** , en contra de *****; en el interés superior de la menor involucrada en el presente procedimiento, por lo que se deberá **DECRETAR** en forma **definitiva que la guarda y custodia** de la menor ***** , **será compartida por ambos padres ***** y *******, toda vez que es el ambiente más propicio para el desarrollo integral de la personalidad de la menor al tener presente ambas figuras tanto la materna como la paterna; conservando igualmente los derechos de vigilancia, de educación y de convivencia cuando la menor esté bajo su cuidado respetivamente, en los términos acordados por las partes y atendiendo a lo que esta autoridad estima mas propicio, siendo de la siguiente forma: **“La menor ***** , convivirá con el señor ***** , un fin de semana si o el otro no, desde el sábado a las 12:00 horas del medio día quedándose a pernoctar en el domicilio de su padre ubicado en ***** , Texas de los Estados Unidos de América, y regresando a la menor con su madre la señora ***** , a las 18:00 horas del día domingo.”** Asimismo se fijan como **reglas de convivencia** por cuanto hace a las fechas **especiales que se susciten durante el año, las siguientes** **“Por cuanto hace al día de cumpleaños de la menor, este día buscando el mayor beneficio para la menor, se dispone que ambos padres convivan con ella en su cumpleaños, pues con ello se busca contribuir a su buen desarrollo emocional, por lo que si un padre o ambos están en posibilidades de**



*realizar un evento o festejo a la menor, lo comunicará al otro, para que bajo la cordialidad, la menor conviva con ambos padres en dicho día, en caso de que ello no sea posible, deberán pasar un año con uno y el siguiente con el otro, iniciando con la madre.-***Cumpleaños del papá y día del padre**, en caso de ser posible para el padre, esos días la menor, los pasará con su papá, sujetándose a los horarios establecidos para el día de la semana que corresponda, en el entendido de que si toca en un fin de semana que no está con su padre, se haga la excepción en virtud de dicha celebración.- **Cumpleaños de la mamá y día de la madre**, esos días la menor se quedará a convivir con su mamá, por lo que si al padre de esta le corresponde convivir con la niña ese día, se abstendrá de pasar por ella hasta el día siguiente que le corresponda, según las reglas base fijadas.- **Día del niño**, la menor pasará un año con la mamá y al siguiente con el padre si les es posible, empezando con la mamá, bajo los horarios establecidos de acuerdo al día que corresponda.- **Periodos vacacionales**, en virtud de que la menor aun no se encuentra en etapa escolar, en base a lo acordado por las partes el padre podrá vacacionar una semana al año con la menor previo aviso a la madre con quince días de anticipación, una vez que la menor se encuentre en etapa escolar las partes podrán convenir al respecto.- En cuanto a las **fiestas decembrinas**, un año, la menor pasarán la Navidad con el padre y Año Nuevo con la madre y el siguiente año en sentido invertido, iniciando este año con el padre la Navidad.- En el entendido de que si alguno de los padres se encuentra en posibilidad de realizar **un viaje** con la menor, en el periodo que le corresponde, **deberá avisar al otro padre** y este facilitará que el mismo se lleve a cabo, entregando lo correspondiente a documentación (visa, pasaporte), artículos necesarios para la menor (ropa, calzado, juguetes, etc.), así como un número telefónico en donde pueda localizar al padre que tenga a la menor bajo su guarda, para cualquier imprevisto con relación a la menor.”

QUINTO.- En cuanto a la **pensión alimenticia** para la menor ***** , atendiendo el interés superior de la menor hija de las partes, siendo obligación de este Juzgador establecer y asegurar lo relativo a los **alimentos**, de la misma, desprendiéndose con su acta de nacimiento valorada en antecedentes, que es menor de edad, y por ende se encuentra incapacitada para allegarse de lo necesario para su subsistencia, así mismo ambos padres se encuentran obligados a contribuir con la pensión alimenticia de su menor hija; ahora bien se

acredita la capacidad económica del C. ***** *****, quien en un principio laboraba en una empresa en donde provisionalmente se le descontaba el 30% (treinta por ciento) de su salario y demás prestaciones, no obstante se advierte de autos que el actor dejó de laborar para la empresa de manera voluntaria, no obstante se le requirió al mismo para que proporcionará el nombre y domicilio de su nueva fuente laboral o en su defecto manifestara la forma en que obtiene ingresos y a cuanto ascienden estos mensualmente, a lo cual el actor dio cumplimiento manifestando en su escrito de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, que no tiene trabajo estable, que labora de lunes a viernes en un lote de carros en la ciudad de San Juan, Texas en Estados Unidos de América, y que gana **\$300.00 dólares (Trescientos dólares moneda americana USD)**, por semana; por lo cual a juicio de éste juzgador dicho sueldo le permite cumplir con la obligación alimentaria que tiene para con su menor hija ***** , ahora bien, a fin de resolver sobre el monto de la pensión alimenticia que se debe proporcionar para la acreedora alimentaria resulta necesario considerar el **principio de proporcionalidad que en la materia de alimentos prevalece (necesidad de la acreedora alimentista y posibilidad del deudor alimentario)**, en base al numeral **288** de la Ley Sustantiva Civil vigente, **así como el de igualdad entre las partes**, y tomando en consideración primeramente lo que establece el artículo **277** del Código Adjetivo civil en vigor, que dice: **“Los alimentos comprenden: I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales”**, por lo que en el interés superior de la menor, así mismo privilegiando los derechos fundamentales del deudor alimentario, es procedente analizar el estudio socio económico realizado en el domicilio donde habita la actora ***** , con la menor hija de las partes, emitido por la Trabajadora Social del Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Matamoros, dependiente de la Coordinación General de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, valorado en el considerando que antecede, del cual se advierten los siguientes gastos **que corresponde la menor hija** de las partes: **Gastos de Alimentación y otros del Grupo Familiar.- Total aproximado mensual en Gastos de Alimentación y productos de higiene en hogar/personal: \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.). Pagos**



de Servicios Básicos y Adicionales.- Servicios Básicos: Total aproximado mensual en **Gastos de Servicios Básicos: \$597.00 (quinientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) mensuales.** **Servicios Adicionales:** Total aproximado Mensual en Gastos de Servicios adicionales: **\$129.50 (ciento veintinueve pesos 50/100 M.N.).**

REFERENCIA DE GASTOS EN GUARDERÍA DE LA DESCENDIENTE:
Gastos de Educación de la descendiente
***** , en Guardería el *****
en Sala Maternal. **Mensualidad: \$2,350.00 (dos mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).** **GASTOS DE VESTIDO Y CALZADO CASUAL.-** Total aproximado mensual en Gastos de Calzado Casual y vestimenta para su descendiente **\$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.).** **OTROS GASTOS Gasolina.-** Manifestó la C. *****
***** que en gasolina para traslados a su trabajo y dejar a la menor en la guardería se gasta un aproximado de **\$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), mensuales.** Correspondiendo a la acreedora la cantidad de **\$1,100.00 (mil cien pesos 00/100 M.N.).**

GASTOS EN ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS. Gastos mensuales promedio de actividades recreativas: **\$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.).** dando un total de gastos relativos a la menor de **\$8,076.5 (Ocho mil setenta y seis pesos 5/100 M.N.),** y tomando en cuenta que el actor tiene un salario semanal de **\$300.00 dólares (Trescientos dólares moneda americana USD),** el cual mensualmente equivale a la cantidad de **\$1,200.00 dólares (mil doscientos dólares moneda americana USD),** aplicándole a dichos ingresos el porcentaje mínimo que establece la ley del **30% (treinta por ciento),** corresponde a **\$360.00 dólares (trescientos sesenta dólares moneda americana USD),** y en moneda nacional tomando en cuenta el tipo de cambio aproximado de la moneda americana frente al peso, en virtud de que el mismo es variable se toma como base la cantidad de **\$19.00 M.N. (diecinueve pesos 00/100 moneda nacional),** lo que equivale aproximadamente la cantidad mensual de **\$6,840.00 (seis mil ochocientos cuarenta pesos 8/100 moneda nacional),** por lo que para establecer una cantidad fija, dicha cantidad en salarios mínimos (88.36) equivale a 2.5 (dos punto cinco salarios mínimos), los que corresponden a la cantidad de **\$6,627.00 (seis mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 moneda nacional), mensuales,** cantidad que si bien no cubre en su totalidad los gastos que eroga la menor hija de las partes, es de tomarse en cuenta que

ambos padres deben contribuir a los alimentos de sus menores hijos, como lo establecen los siguientes artículos del Código Civil vigente en el Estado, “**ARTÍCULO 281.-** *Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos...* **ARTÍCULO 289.-** *Si fuesen varios los que deben dar los alimentos el Juez repartirá el importe entre ellos, en proporción a sus posibilidades económicas.* **ARTÍCULO 290.-** *Si sólo algunos tuviesen posibilidad, entre ellos se repartirá el importe de los alimentos; y si uno solo la tuviera, únicamente él cumplirá la obligación.”* y como se comprobó en autos la **C. *******, también cuenta con capacidad económica, como se advierte de la **Constancia de trabajo**, expedida por el Gerente de Prestaciones y Beneficios de la Institución Bancaria ***** , Institución de Banca Múltiple, ***** México, que ***** , percibe un sueldo mensual nominal de **\$13,582.74 (trece mil quinientos ochenta y dos pesos 74/100 M.N.)**; por lo que se determina justo y equitativo que la misma también se encuentra obligada a destinar el equivalente del **30% (treinta por ciento)** de su salario y demás prestaciones, que correspondería a la cantidad de **\$4,074.82 82/100 M.N. (Cuatro mil setenta y cuatro pesos 78/100 Moneda Nacional)**, cubriéndose con ello en su totalidad el monto que resta de los gastos que generan las necesidades la menor hija de las partes, y con la cantidad excedente cubrirse los gastos que no se encuentren contemplados en cantidad líquida en el estudio socio económico como salud y medicamentos, en otros; por lo anterior se estima justo que el **C. *******, otorgue un **30% (TREINTA POR CIENTO)**, de su salario, para solventar las necesidades primordiales de su menor hija, toda vez que además de ser el porcentaje mínimo que señala la ley, la pensión debe ser conforme a las posibilidades de las partes y con ello asegurar la de su acreedora, estimándose suficiente el citado porcentaje, para que la menor tenga un nivel de vida digno, toda vez que el objetivo fundamental de la figura jurídica de los alimentos, consiste en proporcionar al acreedor lo necesario para su propia subsistencia cotidiana en forma integral, entendiéndose por ésta, el sustento, el vestido, la habitación, el entretenimiento, la atención médica, la educación en el caso de los hijos, etc., de acuerdo a las necesidades prioritarias del derechohabiente y **las posibilidades de quien los debe dar**, pero de ninguna manera pretende mantener un alto nivel de vida dedicada al ocio, estatus económico o social de alguien, quien así haya estado acostumbrado, sino solamente para que viva con decoro, ya que de lo contrario, se distorsionaría el



verdadero y noble fin ético-moral de la institución que es el de proteger y salvaguardar la supervivencia de quien no está en posibilidad de allegarse por sus propios medios, los recursos indispensables para el desarrollo normal de ese valor primario que es la vida; y si bien al haberse decretado la **custodia compartida**, en el tiempo que la menor se encuentre bajo su cuidado, cada padre se hará cargo de su asistencia y alimentación, no obstante se advierte que la menor se encuentra mas tiempo bajo el cuidado de la madre, así como que deben cubrirse gastos diversos a los de habitación de la menor, por lo que la **C. ***** ***** *******, se encuentra obligada con la pensión alimenticia decretada a cubrir los gastos de la menor como son los relativos a la guardería, educación, vestido, médicos, etc.; para lo anterior sirve de aplicación las siguientes tesis y jurisprudencia:

Tesis: XXI 1o J/9.- Tribunales colegiados de circuito.- Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta.- Tomo VI, Diciembre de 1997.- Novena Época.- Pág. 558.- 197295 1 de 2.- Jurisprudencial (Civil).

ALIMENTOS. SU PROPORCIONALIDAD CUANDO AMBOS DEUDORES TRABAJAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).- *De conformidad con el artículo 397 del Código Civil del Estado de Guerrero, la proporcionalidad de los alimentos es la que debe existir entre las posibilidades del deudor y las necesidades del acreedor; en tal circunstancia, si en el juicio natural queda demostrado que ambos padres perciben un salario, luego entonces, conforme a tal disposición, debe repartirse equitativamente la carga alimentaria de acuerdo a los ingresos obtenidos, pues en términos del precepto 392 del invocado ordenamiento, los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, ya que si bien la posibilidad del deudor alimentista depende del monto de su salario o ingresos, o el valor de sus bienes, los que han de ser bastantes para cubrir la pensión alimenticia que le corresponde, también debe atenderse a sus propias necesidades, sobre todo cuando aquél se encuentra separado de sus acreedores alimentarios, lo que obviamente ocasiona que los mismos sean mayores, pues las necesidades de los alimentistas han de establecerse atendiendo de manera preferente a los conceptos que se comprenden bajo la palabra alimentos, en los términos dispuestos en los artículos 387 y 388 del referido Código Civil.*

No. Registro: 203,944.- Materia(s):Civil.- Novena Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Semanario Judicial

de la Federación y su Gaceta.- Tomo: II, Octubre de 1995.- Tesis: I.3o.C.57 C.- Página: 479.- **ALIMENTOS. PROPORCIONALIDAD DE LOS, CUANDO AMBOS DEUDORES TRABAJAN.**- Si en el juicio de alimentos se acredita que los colitigantes, padres del acreedor alimentista, trabajan y obtienen ingresos, a ambos corresponde contribuir a la alimentación de éste, como así lo disponen los artículos 164 y 303 del Código Civil; por tanto, la fijación de la pensión hecha en contra del padre del menor, sin tomar en cuenta que la madre trabaja, resulta injusta e inequitativa, ya que en términos de lo establecido por el artículo 311 del citado ordenamiento, los alimentos deben ser proporcionales a las posibilidades del deudor alimentista y las necesidades del acreedor alimentario, por lo que, el monto de los alimentos que cada uno de los obligados debe proporcionar al hijo, deberá fijarse de acuerdo con las posibilidades de cada uno de ellos y las necesidades del menor, es decir, tomando en cuenta el monto de su salario o ingresos, así como el valor de sus bienes, los que han de ser bastantes para cubrir la pensión alimenticia que le corresponde al menor, pero atendiendo también a las propias necesidades del deudor alimentista, sobre todo cuando vive separado de su acreedor alimentario, lo que obviamente ocasiona que sus necesidades sean mayores a las de éste, que vive con su madre, así como a los conceptos que se comprenden bajo la palabra alimentos, en los términos del artículo 308 del Código en cita.

“Tesis: I.6o.C.11 C; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; 204746 104 de 104; Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo II, Julio de 1995; Pag. 208; Tesis Aislada(Civil). **ALIMENTOS. OBJETIVO FUNDAMENTAL DE LOS.** El objetivo fundamental de la figura jurídica de los alimentos, consiste en proporcionar al acreedor lo necesario para su propia subsistencia cotidiana en forma integral, entendiéndose por ésta, el sustento, el vestido, la habitación, el entretenimiento, la atención médica, la educación en el caso de los hijos, etc., de acuerdo a las necesidades prioritarias del derechohabiente y las posibilidades de quien los debe dar, pero de ninguna manera pretende mantener un alto nivel de vida dedicada al ocio, estatus económico o social de alguien, quien así haya estado acostumbrado, sino solamente para que viva con decoro, ya que de lo contrario, se distorsionaría el verdadero y noble fin ético-moral de la institución que es el de proteger y salvaguardar la supervivencia de quien no está en posibilidad de allegarse por sus propios medios, los recursos



indispensables para el desarrollo normal de ese valor primario que es la vida. ”

En consecuencia, en el interés superior de la menor involucrada en el presente procedimiento, así mismo privilegiando los derechos fundamentales del deudor alimentario, el suscrito juez considera justo y equitativo decretar como pensión pensión alimenticia **DEFINITIVA**, en beneficio de la menor ***** , un **30% (TREINTA POR CIENTO)** de los ingresos que percibe ***** , que en salarios mínimos (88.36) equivale a 2.5 (dos punto cinco salarios mínimos), los que corresponden a la cantidad de **\$6,627.00 (seis mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 moneda nacional), mensuales**, cantidad que deberá ser depositada en la cuenta bancaria junior 40-00433877-4 a nombre de ***** , de la Institución Bancaria ***** , y si bien al haberse de decretado la **custodia compartida**, en el tiempo que la menor se encuentre bajo su cuidado, cada padre se hará cargo de su asistencia y alimentación, no obstante se advierte que la menor se encuentra mas tiempo bajo el cuidado de la madre, así como que deben cubrirse gastos diversos a los de habitación de la menor, por lo que la **C. *******, se encuentra obligada con la pensión alimenticia decretada a cubrir los gastos de la menor como son los relativos a la guardería, educación, vestido, médicos, etc.-

En virtud de que ninguna de las partes actúo con temeridad o mala fe no se hace especial condena al pago de costas procesales del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 381, 382, 383 párrafo primero, 386 y 387 del Código Civil en Vigor en el Estado, relativos del Código Civil del Estado; 68, 98, 109, 112, 113,115 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, en relación con los artículos 3º, 4º y 24 de la Ley para la Protección de los derechos de Niñas, Niños y adolescentes, es de resolver y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara que **HA PROCEDIDO PARCIALMENTE** el **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **CUSTODIA**

DEFINITIVA promovido por *****, en contra de *****, en los términos expuestos en la presente resolución.-

SEGUNDO.- Se decreta de manera **definitiva que la guarda y custodia** de la menor *****, **será compartida por ambos padres** ***** y *****, toda vez que es el ambiente más propicio para el desarrollo integral de la personalidad de la menor al tener presente ambas figuras tanto la materna como la paterna; conservando igualmente los derechos de vigilancia, de educación y de convivencia cuando la menor esté bajo su cuidado, y en los términos siguientes: ***“La menor *****, convivirá con el señor *****, un fin de semana si o el otro no, desde el sábado a las 12:00 horas del medio día quedándose a pernoctar en el domicilio de su padre ubicado en *****, Texas de los Estados Unidos de América, y regresando a la menor con su madre la señora *****, a las 18:00 horas del día domingo.”*** Asimismo se fijan como **reglas de convivencia** por cuanto hace a las fechas **especiales que se susciten durante el año, las siguientes:** ***“Por cuanto hace al día de cumpleaños de la menor, este día buscando el mayor beneficio para la menor, se dispone que ambos padres convivan con ella en su cumpleaños, pues con ello se busca contribuir a su buen desarrollo emocional, por lo que si un padre o ambos están en posibilidades de realizar un evento o festejo a la menor, lo comunicará al otro, para que bajo la cordialidad, la menor conviva con ambos padres en dicho día, en caso de que ello no sea posible, deberán pasar un año con uno y el siguiente con el otro, iniciando con la madre.-Cumpleaños del papá y día del padre, en caso de ser posible para el padre, esos días la menor, los pasará con su papá, sujetándose a los horarios establecidos para el día de la semana que corresponda, en el entendido de que si toca en un fin de semana que no está con su padre, se haga la excepción en virtud de dicha celebración.- Cumpleaños de la mamá y día de la madre, esos días la menor se quedará a convivir con su mamá, por lo que si al padre de esta le corresponde convivir con la niña ese día, se abstendrá de pasar por ella hasta el día siguiente que le corresponda, según las reglas base fijadas.- Día del niño, la menor pasará un año con la mamá y al siguiente con el padre si les es posible, empezando con la mamá, bajo los horarios establecidos de acuerdo al día que corresponda.- Periodos vacacionales, en virtud de que la menor aun no se encuentra en etapa escolar, en base a lo acordado por las partes el padre podrá vacacionar***



*una semana al año con la menor previo aviso a la madre con quince días de anticipación, una vez que la menor se encuentre en etapa escolar las partes podrán convenir al respecto.- En cuanto a las fiestas decembrinas, un año, la menor pasarán la Navidad con el padre y Año Nuevo con la madre y el siguiente año en sentido invertido, iniciando este año con el padre la Navidad.- En el entendido de que si alguno de los padres se encuentra en posibilidad de realizar un viaje con la menor, en el periodo que le corresponde, **deberá avisar al otro padre** y este facilitará que el mismo se lleve a cabo, entregando lo correspondiente a documentación (visa, pasaporte), artículos necesarios para la menor (ropa, calzado, juguetes, etc.), así como un número telefónico en donde pueda localizar al padre que tenga a la menor bajo su guarda, para cualquier imprevisto con relación a la menor.”*

TERCERO.- En cuanto a la pensión alimenticia para la menor ***** , un **30% (TREINTA POR CIENTO)** de los ingresos que percibe ***** , que en salarios mínimos (88.36) equivale a 2.5 (dos punto cinco salarios mínimos), los que corresponden a la cantidad de **\$6,627.00 (seis mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 moneda nacional), mensuales**, cantidad que deberá ser depositada en la cuenta bancaria junior ***** a nombre de ***** , de la Institución Bancaria ***** , y si bien al haberse de decretado la **custodia compartida**, en el tiempo que la menor se encuentre bajo su cuidado, cada padre se hará cargo de su asistencia y alimentación, no obstante se advierte que la menor se encuentra mas tiempo bajo el cuidado de la madre, así como que deben cubrirse gastos diversos a los de habitación de la menor, por lo que la **C. *******, se encuentra obligada con la pensión alimenticia decretada cubrir los gastos de la menor como son los relativos a la guardería, educación, vestido, médicos, etc.-

CUARTO.- En virtud de que ninguna de las partes actúo con temeridad o mala fe no se hace especial condena al pago de costas procesales del presente juicio.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma la **Licenciada SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargada del Despacho por ministerio de ley, quien actúa con la **Licenciada MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO** y **Licenciada DALIA IVET SÁENZ**

SALDAÑA, Testigos de Asistencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-
DAMOS FE.-

**Lic. Sandra Violeta García Rivas,
Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho
por Ministerio de Ley.-**

T. DE A.

T. DE A.

LIC. MARTHA L. TRONCOSO CORDERO

LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA

Enseguida se publicó la presente resolución en la lista de acuerdos de este día. Conste.

L´SVGR/L´MLTC/L´Dalia Sáenz.-

El Licenciado(a) DALIA IVET SAENZ SALDAÑA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (581) dictada el (JUEVES, 7 DE JUNIO DE 2018) por el JUEZ, constante de (treinta y seis) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, nombre del menor involucrados, estancia infantil, cuentas bancarias, instituciones bancarias, confesional, declaracion de parte, datos de registro de las actas) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.